

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2018-00164 00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y puesto que, la abogada designada no ha comparecido a asumir el cargo encomendado, se dispone:

1°. Relevar al abogado José Leonardo García Hernández en su calidad de curador ad-litem del demandado Hernando Rincón Álvarez, designándose en su lugar a la abogado Jeimy Charlene Puerto Gómez, quien puede ser localizada en la transversal 25 No.57-12 Of. 503 y al correo electrónico jeimy.puerto@iusfactoring.com.

Advertir al abogado que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación para que acuda a aceptar el cargo que le fue encomendado, so pena de imponer las sanciones de ley respectivas. Comuníquese.

2°. Compulsar copias a través de la Oficina Judicial con destino a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia, al tenor de lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., teniendo en cuenta que la curadora que fue designado, no compareció a aceptar el cargo, ni justifico siquiera sumariamente su no comparecencia a este proceso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de diciembre de 2021
Por anotación en estado N° **124** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8ef489dc983e0d0e9bd6227e3b122786e2d1746e98246bcec473844bd23d03**

Documento generado en 06/12/2021 06:12:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>